

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00450-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Sandra Yaneth Echeverri Gómez
DEMANDADO	Mario León Restrepo Cadavid
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y en consideración a que los documentos aportados al libero genitor, cumplen los requisitos del artículo 422 del CGP, se torna procedente admitir la presente demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Sandra Janeth Echeverri Gómez** en contra de Mario León Restrepo Cadavid y María Clemencia Restrepo López por la siguiente suma de dinero:

- a) **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000,00)** por concepto de capital adeudado, representado en el acta de conciliación; mas los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda 27 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00),** por concepto de intereses de plazo, contemplados en el literal a) del acuerdo conciliatorio.
- c) **CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$43.053.000,00)** por concepto de intereses de plazo

liquidados entre el 17 de marzo de 2020 al 17 de septiembre de 2021, conforme al literal b del acuerdo de conciliación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título ejecutivo de forma física, se fija el día 10 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los títulos ejecutivos en original.

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Jhon Orlando Usma Rojas, portador de la tarjeta profesional número 142.140 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM EDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 187 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e533901ecaf7d79692fcf35eda83eaac22bac3ab6103e260c9004e3a12df69**

Documento generado en 01/12/2021 03:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>